

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20178-31-03-001-2022-00266-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARÍA CLARETH CALDERÓN MURGAS.
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL
MAGDALENA.

Valledupar, 24 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20178-31-03-001-2022-00266-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARÍA CLARETH CALDERÓN MURGAS.
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL
MAGDALENA.

Valledupar, 24 de octubre de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **MARÍA CLARETH CALDERÓN MURGAS**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

El Art 11 del C.P.T.S.S, establece que, en los procesos que sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho.

En el presente caso se tiene que, una vez revisada la guía de la empresa de correos certificado, allegada como prueba en este proceso, se comprueba que, la reclamación administrativa fue surtida en la ciudad de Santa Marta, la cual coincide con el domicilio de la demandada, por tanto los Jueces Laborales del Circuito de Valledupar no son competentes para conocer de la presente demanda por el factor territorial, y por esa razón no se avocara el conocimiento y se remitirá por competencia a los Jueces Laborales del Circuito de Santa Marta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No avocar conocimiento del presente asunto por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Santa Marta, por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Por secretaría, procédase en ese sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 127 del 25 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: Elena Jiménez

Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759